

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE ENSEÑANZA CONCERTADA DE EXTREMADURA

CAPITULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y EMBLEMA

Artículo 1º

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE ENSEÑANZA CONCERTADA DE EXTREMADURA (ADECEX) se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y Normas Complementarias, con capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º

El ámbito territorial de acción de esta Asociación es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º

La Asociación tendrá su domicilio en Mérida, calle San Antonio de Padua, número 1, sin perjuicio de que la Junta Directiva acuerde el cambio a otro lugar.

Artículo 4º

El emblema de la Asociación es una encina con figuras humanas grises bajo la misma y en cuya base estarán las letras ADECEX en naranja, todo ello dentro de un rectángulo con fondo azul. El diseño del emblema podrá ser modificado por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO II PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y FINES

Artículo 5º

Se reconoce como una asociación autónoma, libre, democrática e independiente de cualquier organización política, sindical, patronal, económica o religiosa. Responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento.

Artículo 6º

Son fines de la Asociación:

- a) Defender los intereses de los docentes del sector en los ámbitos que procedan.
- b) Fomentar la solidaridad entre los socios y entre los trabajadores del sector.
- c) Difundir en los medios de comunicación las condiciones y reivindicaciones de los docentes del sector.
- d) Organizar a los docentes del sector para la defensa de sus intereses.
- e) Difundir entre los socios y trabajadores del sector información relacionada con los temas laborales y profesionales.
- f) Organizar actos culturales, debates, mesas redondas, etc., encaminadas a la difusión pública y a una mejor comprensión y reconocimiento de la profesión.
- g) Realizar actos festivos con carácter lúdico y reivindicativo.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 7º

1. Adquieren la condición de socio los docentes que lo soliciten y que presten servicios, bien en centros concertados y con pago delegado, bien en centros concertados en régimen de cooperativa.
2. La solicitud de socio implica la aceptación de los Estatutos y de las Resoluciones de la Asamblea General.
3. La solicitud de admisión se cursará a la Junta Directiva por escrito en el que conste nombre y apellidos, NIF, domicilio y centro de trabajo.

Artículo 8º

1. La Junta Directiva será la responsable de determinar la incorporación provisional o no de nuevos socios.
2. Si la Junta Directiva rechazase una solicitud de ingreso de nuevo socio, lo comunicará por escrito al interesado que en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva lo que estimase conveniente a su derecho. En el caso de que la Junta Directiva mantuviese su criterio lo incluirá dentro del siguiente Orden del Día de la Asamblea General que decidirá con carácter irrevocable, una vez escuchado el interesado.
3. Cuando la Junta Directiva acuerde la incorporación provisional de nuevo socio debe dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General para su ratificación.

Artículo 9º

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar en las discusiones y en la toma de decisiones de todo tipo de problemas que afecten tanto a la vida interna como a las actividades externas de la Asociación, pudiendo aportar cuantas iniciativas consideren oportunas.
- b) Ser elector y elegible para formar parte de los órganos de dirección de la Asociación en la forma que estatutariamente se determina.
- c) Beneficiarse de cuantas actividades y prestaciones organice la Asociación.
- d) Fiscalizar las cuentas de la Asociación.
- e) Recibir la información que soliciten de la Asociación.
- f) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- g) Elegir la Junta Directiva.

- h) Impugnar los acuerdos que sean contradictorios a los Estatutos.
- i) Recurrir a la Junta Directiva por escrito con pliego de descargo sobre su continuidad o expulsión de la Asociación.
- j) Ser defendido por la Asociación cuando sus intereses comunitarios sean lesionados.

Artículo 10º

Los socios tienen el deber de:

- a) Aceptar los Estatutos como regla básica de funcionamiento.
- b) Defender y apoyar las resoluciones y acuerdos de la Asociación.
- c) Participar en la vida interna y externa de la Asociación.
- d) Usar de forma correcta los derechos y garantías de representación de la Asociación.
- e) Pagar las cuotas de socios en la cuantía establecida y estar al corriente de pago de las mismas.
- f) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.
- g) Colaborar con la Junta Directiva en todo aquello que redunde en bien de la Asociación.

Artículo 11º

1. Los socios serán dados de baja de la Asociación por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de las cuotas de más de un año.
- c) Por incumplimiento grave de los Estatutos o de las resoluciones que emanen de la Asamblea General.

2. La separación de la Asociación de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

3. La baja será notificada al interesado, que podrá interponer recurso ante la Junta Directiva.

4. Como medida cautelar se podrá contemplar la posibilidad de suspensión temporal de la calidad de socio cuya decisión será de la Asamblea General.

Artículo 12º

Los socios no podrán realizar individualmente actuaciones análogas a las que ejerce la Asociación en beneficio común o en nombre de la misma, sin el conocimiento y conformidad previos de la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 13º

El gobierno de la Asociación estará a cargo de:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Asamblea General.

Artículo 14º

1. La Asamblea General es el máximo órgano deliberante y decisorio de la Asociación, integrado por los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15º

1. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año, siendo convocada con quince días de antelación, al menos, a la fecha de celebración.

3. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea acordada su convocatoria por la Junta Directiva, por la cuarta parte de los socios que lo soliciten en escrito dirigido al Presidente con sus correspondientes firmas y puntos a tratar en la misma, o en caso de dimisión de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16º

1. En la convocatoria para la Asamblea General, tanto si es con carácter ordinario como extraordinario, se indicarán los asuntos a tratar, hora, día y lugar de la misma, cursándose la citación por escrito al domicilio del socio.

2. En las reuniones de la Asamblea General no se pueden tratar otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que la Junta Directiva lo autorice expresamente por haber sido solicitado por escrito por la cuarta parte de los socios, debidamente firmado e incluido los puntos a tratar.

3. La Asamblea General deliberará y resolverá sobre todos los puntos del Orden del Día, pudiendo incluir aquellos asuntos que por razones de urgencia se apruebe su inclusión.

4. Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

5. El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 17º

1. La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, quedará debidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios concurrentes con derecho a voto.
2. En el mismo día podrá celebrarse, si ha reunido los requisitos necesarios de convocatoria, una reunión ordinaria y otra extraordinaria.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos en las reuniones ordinarias y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias, salvo para la disolución de la Asociación que precisará los 4/5 de los socios acreditados.

Artículo 18º

Las facultades de la Asamblea General reunida en sesión Ordinaria son las siguientes:

- a) Aprobar los Planes de Trabajo anuales y Memoria de Gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Aprobar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno, así como su modificación y demás normas de funcionamiento de la Asociación.
- d) Aprobar, tanto la solicitud de incorporación como la suspensión provisional de socios a propuesta de la Junta Directiva y ser informada de las bajas.
- e) Nombrar, sustituir, ampliar, y en su caso cesar, a los miembros de la Junta Directiva.
- f) La ratificación de los acuerdos de colaboración o adhesión con otras entidades.
- g) Discutir y aprobar, si procede, los informes y documentos que así lo requieran y que sean presentados por la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 19º

Las facultades de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria serán las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Nombrar, sustituir, ampliar, y en su caso cesar, a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ella.
- d) Aprobar la disposición de los bienes de propiedad de la Asociación.
- e) Disolución de la Asociación.

Artículo 20º

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente y estarán a disposición de los socios en la Asamblea General. Este libro estará reintegrado y legalizado con arreglo a la Ley y en él se hará constar anualmente el estado de cuentas de la Asociación.

Artículo 21º

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. Entretanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 22º

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, representación y administración de la Asociación que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por la Asamblea General.
2. Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos que derivados del ejercicio de su cargo sean debidamente justificados.
3. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 23º

1. Las personas de la Junta Directiva serán elegidas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por el voto de la mayoría de los socios asistentes y mediante el sistema de representación proporcional.
2. Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
3. La Junta Directiva estará compuesta por siete personas que representarán preferentemente a todos los sectores docentes, cuyos cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales serán nombrados por la Asamblea.
4. Los cargos de la Junta Directiva son incompatibles con el desempeño de funciones de carácter político o institucional.
5. El mandato tendrá una duración de cuatro años y las personas que la conforman no podrán ser reelegidas para más de un mandato consecutivo, salvo que la Asamblea General decida lo contrario de acuerdo a circunstancias y necesidades excepcionales.

Artículo 24º

1. La Junta Directiva podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. La Junta Directiva Ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre, por convocatoria realizada por el Presidente o por solicitud de 2/3 de miembros de la misma.
3. La Junta Directiva Extraordinaria se reunirá cuando sea acordada su convocatoria por el Presidente o por los 2/3 de miembros de la misma.
4. La Secretaría cursará las citaciones oportunas con la antelación de siete días al de celebración de la Junta Ordinaria y 48 horas al de la Extraordinaria. La convocatoria deberá hacerse por escrito, figurando en ella el día, hora y orden del día. La asistencia a las sesiones es indelegable. Para la válida constitución de la Junta Directiva, ordinaria y extraordinaria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

El orden del día de cada reunión será establecido por la Presidencia y la Junta Directiva al acordar la convocatoria. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos en las sesiones ordinarias y de 2/3 en las extraordinarias, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia.

5. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 25º

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, muerte o declaración de fallecimiento.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
 - e) Por faltar a cuatro Juntas dentro de un mismo año sin causa justificada
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
2. Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 26º

Las facultades de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Formular la memoria de gestión y las cuentas de ingresos y gastos.
- b) Presentar los presupuestos de ingresos y gastos.
- c) La administración de los fondos de la Asociación, sin perjuicio de que la Asamblea General nombre una comisión revisadora de cuentas, cuando lo estime conveniente y necesario.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, así como establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea.
- e) Informar a la Asamblea sobre la admisión, suspensión y baja de socios de acuerdo con los Estatutos.
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos, coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo, nombrando responsables de las mismas.
- g) Invitar a personas a actos propios de la Asociación.
- h) Proponer cuantas comisiones de trabajo sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 27º

El Presidente actúa bajo acuerdo colegiado de la Junta Directiva y le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente, que para la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 28º

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 29º

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 30º

Corresponde al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos y Balance anual para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 31º

Los Vocales son miembros colegiados de la Junta Directiva y les corresponde:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas. e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- f) Presidir o coordinar grupos de trabajo, así como la ejecución de encargos, comisiones, representaciones y otras tareas encomendadas por la Junta Directiva.
- g) Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO V RECURSOS Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 32º

1. Esta Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. Los recursos y bienes de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, que serán determinadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
 - b) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) La venta de sus publicaciones y de las actividades económicas que realicen dentro de los fines que le son propios.
 - d) Otros que eventualmente se produzcan y que permita la Ley.
3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 33º

La cuota de la Asociación será de diez euros anuales. Esta cuota permanecerá invariable hasta que la Asamblea General decida modificarla.

Artículo 34º

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias en las que la Asociación tenga depositados los mismos será precisa la firma del Presidente o del Tesorero, los cuales habrán de tener reconocidas sus firmas en las entidades correspondientes.

Artículo 35º

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de los mismos.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. El ejercicio asociativo y económico es anual, con cierre el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36º

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de 4/5 de los socios.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 37º

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, y les corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes, que deberá ir dirigido a una entidad no lucrativa de iguales o similares características y fines que los que han regido a la Asociación.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.